

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
1100/2013.

ACTOR: LUIS ALBERTO
MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: CLAUDIA
MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ,
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA Y
ROBERTO ZOZAYA ROJAS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil
trece.

VISTOS para resolver el juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-
1100/2013**, promovido por Luis Alberto Martínez Ramírez, por
propio derecho, a fin de impugnar la *“CONVOCATORIA DEL
CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 para ocupar 37 plazas del
Servicio Profesional Electoral en el IFE, en el que sólo podrán
participar mujeres”*.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los antecedentes siguientes:

a. Proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

b. Proyecto de lineamientos para concurso de empleos dirigidos exclusivamente para mujeres. El veinticuatro de julio de dos mil trece, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral aprobó, como una medida especial de carácter temporal, la elaboración de un proyecto de lineamientos relativos al concurso público 2013-2014, para ocupar cargos y puestos dentro de dicho instituto, dirigido exclusivamente a mujeres.

c. Lineamientos del concurso (acto reclamado 1). El veintinueve de agosto siguiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG224/2013, en cuyos puntos de acuerdo se expone lo siguiente:

“Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, en términos de los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, que se aprueban.

Tercero. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación”.

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil trece.

d) Convocatoria al concurso (acto reclamado 2). El veinticinco de septiembre de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo JGE126/2013 aprobó la emisión de la *“primera convocatoria del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres”*

La aludida convocatoria fue publicada el veintinueve de septiembre de dos mil trece, en periódicos de circulación nacional.

II. Remisión del expediente a la Sala Superior. El dieciocho de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía

de Partes de esta Sala Superior, el oficio SCG/4129/2013, mediante el cual se remitió escrito de demanda, el informe circunstanciado, y diversa documentación relacionada con el medio de impugnación en que se actúa.

III. Turno a ponencia. Mediante proveído de la propia fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1100/2013, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Determinación que fue cumplimentada mediante oficio TEPJF-SGA-3712/2013.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III, y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), 189, fracción XIX; así como 79, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio ciudadano promovido contra del Consejo General del

Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir *“CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 para ocupar 37 plazas del Servicio Profesional Electoral en el IFE, en el que sólo podrán participar mujeres”*, que el enjuiciante aduce vulnera su derecho político-electoral de formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. En el caso se actualiza la causal de improcedencia consistente en que la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, no cumple con el requisito previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que, entre otras causas de improcedencia, esta Sala Superior advierte que la presentación del medio de impugnación resulta extemporánea.

En efecto, con relación al acto precisado, el medio de impugnación es improcedente de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso b), en relación con los numerales 8 y 30, párrafo 2, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dichos numerales establecen, que los medios de impugnación son improcedentes y ameritan ser desechados cuando su inviabilidad resulte de alguna de las disposiciones de la propia Ley; esto es, son improcedentes, entre otros supuestos cuando se promueven fuera de los plazos establecidos en la ley para ese efecto.

En ese sentido se establece que los medios de impugnación previstos en la ley adjetiva de la materia, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

En la especie, Luis Alberto Martínez Ramírez impugna la *“CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2013-2014 para ocupar 37 plazas del Servicio Profesional Electoral en el IFE, en el que sólo podrán participar mujeres”* acto que a juicio de la Sala Superior es notoriamente improcedente porque se actualiza la causal relativa a la presentación extemporánea del escrito de demanda del medio de impugnación al rubro indicado.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en la aludida ley adjetiva electoral federal.

Asimismo, el artículo 30, párrafo 2, de la citada Ley de Medios de Impugnación, establece que los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables se deban hacer

públicos mediante los periódicos de circulación nacional o local, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Por su parte, el diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la ley electoral federal adjetiva dispone que el medio de impugnación que se promueva fuera del plazo legal es improcedente, por lo que se debe desechar de plano la demanda.

Es este sentido, conforme a los anterior la publicación de la convocatoria controvertida surtió efecto el treinta de septiembre de dos mil trece, en términos del artículo 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que el plazo para controvertir transcurrió del primero al cuatro de octubre de dos mil trece, en consecuencia, si la demanda del juicio ciudadano al rubro citado fue presentada el once de octubre de dos mil trece, resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada ley.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Luis Alberto Martínez Ramírez.

Notifíquese; personalmente al actor, **por correo electrónico** a la autoridad responsable y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los

artículos 26, 28, 29 y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA